

CARTA N.º 071-2013-SUNAT/200000

Lima, 03 de Mayo de 2013

**Señor Ingeniero
Carlos Vegas Quintana
Gerente General
Cámara Peruana de la Construcción
Presente.**

Ref.: Carta N.º CPC-028-13

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual consulta si resulta aplicable la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) establecida en el artículo 13º de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N.º 27037⁽¹⁾, a los contratos de construcción ejecutados íntegramente en la Amazonía por una persona jurídica ubicada en la región, cuando en los presupuestos y contratos de construcción presentados y suscritos por dicha persona se hubiera desagregado el IGV.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme ha señalado esta Administración Tributaria en el Informe N.º 136-2008-SUNAT/2B0000⁽²⁾, para el goce la exoneración del IGV aplicable a los contratos de construcción, dispuesta por el inciso c) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía, las empresas deben cumplir con todos los requisitos para ser consideradas ubicadas en la Amazonía⁽³⁾, y la ejecución de los mencionados contratos debe realizarse en dicha zona.

Asimismo, tal como se ha indicado en el aludido Informe, para el goce del beneficio en mención no se requiere que, al momento de suscribirse un contrato de ejecución de obra, el contribuyente especifique o invoque contractualmente dicho beneficio⁽⁴⁾.

En tal sentido, en tanto el contrato de construcción sea ejecutado íntegramente en la Amazonía por una empresa que cumple con todos los requisitos para ser

¹ Publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias. En adelante, Ley de la Amazonía.

² Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

³ A que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley de la Amazonía en concordancia con el artículo 2º de su Reglamento.

⁴ Según se indica en el aludido Informe, la legislación solo exige que las empresas que cumplan con todos los requisitos para ser consideradas como ubicadas en la Amazonía comuniquen a la Administración Tributaria la exoneración del IGV; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 17º de la Resolución de Superintendencia N.º 044-2000/SUNAT, las empresas ubicadas en la Amazonía darán por cumplida dicha comunicación, indicando el monto de las ventas exoneradas en la casilla N.º 105 del Formulario N.º 118 o 119, o en el PDT IGV-Renta Mensual, según corresponda.

considerada ubicada en la referida zona, esta gozará de la exoneración del IGV aplicable al mencionado contrato, aun cuando hubiera desagregado el IGV en los presupuestos y contratos de construcción correspondientes.

A mayor abundamiento, cabe señalar que según lo expresado en el Informe N.º 299-2002-SUNAT/K00000⁽⁵⁾, los beneficios⁽⁶⁾ *“encuentran su justificación en elementos de naturaleza política, económica o social, que son externos a los sujetos beneficiados. Además debe considerarse que de acuerdo al carácter imperativo de las normas tributarias, su aplicación no puede quedar librada al arbitrio de los particulares, toda vez que las exenciones que el Estado otorga, no se traducen en una facultad que el contribuyente puede utilizar discrecionalmente y que le permita renunciar en todo o en parte al beneficio concedido”*.

Conforme se agrega en dicho Informe: *“Por excepción, los sujetos que gocen de un beneficio tributario, podrán renunciar a él cuando exista una norma jurídica que expresamente los habilite para ello, como es el caso del artículo 7º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que permite renunciar a la exoneración del Impuesto General a las Ventas a los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicho TUO, optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones”*.

Así pues, como quiera que las normas que regulan la exoneración del IGV en los contratos de construcción realizados en la Amazonía por sujetos ubicados en dicha zona, no ha previsto expresamente la posibilidad de renuncia a este beneficio; el hecho que se desagregue el IGV en los presupuestos y contratos de construcción presentados y suscritos por dichos sujetos no pueden tener tal efecto y enervar la aplicación de la exoneración antes indicada.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

czh/.

⁵ Disponible en el Portal SUNAT.

⁶ Si bien este Informe alude a los beneficios establecidos por la Ley N.º 23407, Ley General de Industrias, lo afirmado en él resulta de aplicación a cualquier beneficio tributario.